

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea. 0,75 pts
Edictos de Juzgados municipales 0,40 »

SUSCRIPCIONES	
Ayuntamientos.	50 ptas. año
Particulares	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Julio de 1940 referente a la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años.

Ministerio de Industria y Comercio
Dirección General de Minas y Combustibles.—Concurso para adquirir 5.000 gasógenos con destino a automóviles.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Junta provincial de Protección de Menores.—Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que pueda concluirse la clasificación, para menores de catorce años, de la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos organismos de Censura que han funcionado en España,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

«Artículo único.—Los artículos segundo y tercero de la Orden de 24 de Agosto de 1939, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de 14 años, no empezarán a regir hasta el 1 de Enero de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de Julio de 1940.

SERRANO SUÑER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Concurso para adquirir 5.000 gasógenos, con destino a automóviles
Se convoca a concurso para adquirir como mínimo, 5.000 gasóge-

nos, fácilmente adaptables a los automóviles de tipo corriente empleados en el turismo, usos industriales, tractores, motores fijos y otros, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El tipo de gasógeno ha de estar sancionado prácticamente por su uso para estos fines en España o en el Extranjero.

2.ª En ellos ha de emplearse el combustible nacional.

3.ª Si hubiese de aplicarse patente extranjera, el concursante asegurará y deberá tener convenida su adquisición para España. Las condiciones de venta o cesión de esta patente deberán ser examinadas y aprobadas en su caso por el Jurado que después se indica.

4.ª Los gasógenos deberán construirse totalmente en España.

5.ª Los concursantes indicarán el número de gasógenos que se comprometen a fabricar, así como su precio de venta, sobre vagón y completo para ser adaptado inmediatamente a los coches o motores. También deberá indicar el coste de adaptación a los tipos más corrientes de automóviles o motores empleados en España.

6.ª Cumplido el compromiso adquirido con el Estado, los fabricantes podrán vender a particulares al precio que se fije por el Ministerio de Industria y Comercio.

7.ª Se indicarán los combustibles que han de emplearse, así como las condiciones y características que éstos deben reunir, dándose preferencia a los gasógenos en que se utilice la antracita, aunque podrán admitirse los que requieran cualquier otro combustible existente en abundancia en España o en cualquiera de sus regiones.

8.ª El adjudicatario se comprometerá a instalar en el plazo de tres meses, y a mantener por su cuenta durante el tiempo que se juzgue necesario por la Dirección General de Minas, al menos una estación de demostración en que se dé a conocer las ventajas que en el momento actual representa el uso de los gasógenos, a fin de que, si se juzga su adopción obligatoria, pueda disponerse de suficiente número de datos y enseñanza.

9.ª También deberá tener instalado y funcionando, en dicho plazo,

un taller para el montaje de los gasógenos en los vehículos y para la reparación de los mismos, con el suficiente material y piezas de repuesto.

10. El plazo de entrega de los gasógenos fabricados será, como máximo, el siguiente:

De dos meses, para la entrega del 10 por 100 de los gasógenos adjudicados.

De cuatro meses, para el 30 por 100, y

De seis meses, para el total de los gasógenos.

Se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a quien se comprometa a efectuar la entrega en menor plazo.

11. Los concursantes han de tener preparados en Madrid, a los quince días de la fecha en que termine el plazo de admisión de proposiciones, un camión de transporte, un automóvil de viajeros, un coche de turismo, un tractor y un motor fijo en condiciones de funcionar cuando llegue el momento de efectuar las pruebas ante el Jurado.

12. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Comercio (Serrano, 37, Madrid), en horas hábiles, durante treinta días naturales, a partir de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*. El último día de presentación de proposiciones se admitirán éstas hasta las veinticuatro horas.

Las instancias dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio irán debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber hecho en la Caja Central de Depósitos el de 5.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, por su valor nominal, como fianza necesaria para garantizar el exacto cumplimiento de sus ofertas.

13. El Jurado que en este mismo artículo se expresa examinará las instancias presentadas y rechazará, desde luego, las que no se ajusten a las condiciones del concurso.

Este Jurado designará los días y lugares en que deban verificarse las pruebas, a las que asistirá con los técnicos que designe.

Podrán asistir también los concursantes o técnicos que los represen-

ten, a cuyo efecto lo solicitarán debidamente del Jurado

Compondrán este Jurado:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

Vocales: Un representante de cada uno de los organismos siguientes:

Ministerio del Ejército.

Ministerio del Aire.

Dirección General de Industria.

Dirección General de Minas y Combustibles.

Comisión Reguladora de Combustibles y Lubrificantes.

Comisión Reguladora de Producción de Metales.

Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones en la C. N. S.

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Laboratorio Industrial de la Escuela de Minas.

Secretario: Con voz, pero sin voto, un Ingeniero de la Dirección General de Minas y Combustibles.

14. El Jurado, previa las pruebas y ensayos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, propondrá al Ministro de Industria y Comercio, en el menor tiempo posible, la adjudicación del concurso a la persona o entidad que considere más conveniente, pudiendo de común acuerdo con el concurrente modificarse la proposición que haya presentado, en el sentido de mejorarla.

La propuesta puede recaer en uno solo de los concurrentes, o en varios, pero con un mínimo de fabricación de 500 gasógenos.

15. Una vez efectuada la prueba, pero antes de haber sido resuelto el concurso por el Jurado, éste podrá admitir como nuevas proposiciones las que sean presentadas por dos o más concurrentes en colaboración.

El Jurado queda facultado para actuar con la mayor libertad.

16. La resolución del concurso corresponde al Ministro de Industria y Comercio, aceptando la propuesta presentada por el Jurado, parte de ella o rechazándola en su totalidad y declarando desierto el concurso.

17. En los quince días siguientes al de la adjudicación del concurso, el adjudicatario o adjudicatarios entregarán en la Caja Central de Depósitos, como garantía, el importe del 5 por 100 del de los gasógenos adjudicados. Este depósito se efectuará en metálico o en valores del Estado por su valor nominal, computándose para ello la cantidad ya depositada para concurrir al concurso.

Esta garantía definitiva será devuelta, en su parte proporcional, a medida que se vayan entregando lotes de 200 gasógenos, mediante certificado expedido por el Director General de Minas y Combustibles.

18. El Estado garantiza la adquisición por sí o por particulares de los 5.000 gasógenos objeto del con-

curso, abonando su importe a medida que vayan entregándose.

La entrega se efectuará a la Rama del Automóvil, y ésta queda encargada de su reparto, con arreglo a precios, instrucciones y normas que reciba del Ministerio de Industria y Comercio.

Sin la debida autorización del Ministerio de Industria y Comercio, queda prohibida la venta o cesión de los gasógenos suministrados por la Rama del Automóvil.

19. El Ministerio de Industria y Comercio designará los Ingenieros Industriales y de Minas encargados de inspeccionar la fabricación, examinar los materiales empleados y cuidar del suministro de materias primas, a fin de que los gasógenos se entreguen rápidamente y en las mejores condiciones. Sin la correspondiente certificación de buena fabricación emitida por dos de estos Ingenieros, la Rama del Automóvil no se hará cargo de los gasógenos.

20. El Ministerio de Industria y Comercio ordenará el suministro de los materiales necesarios para la fabricación de los gasógenos; facilitará las divisas necesarias para el pago de la patente, si se adoptase una extranjera y prestará cuantas facilidades sean necesarias a fin de que en el menor tiempo quede implantada la industria de fabricación y realizada la entrega de los gasógenos.

21. Si el gasógeno elegido fuese extranjero, el Ministerio de Industria y Comercio, en atención a la urgencia de su empleo, podrá autorizar la importación de un cierto número del tipo adoptado, computándose éste dentro de los adjudicados.

Los gasógenos importados se venderán al precio fijado por el Ministerio de Industria y Comercio.

22. La Dirección General de Minas y Combustibles y la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la producción y suministro de los combustibles que el uso de los gasógenos requiera.

23. Los gastos de todas clases que se originen con motivo de este concurso serán sufragados por la Comisión Reguladora de la Producción de Metales.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1940.—El Director general, E. Carvajal.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Secretaría de Orden Público

SALVOCONDUCTOS

Circular

La Dirección General de Seguridad señala a este Gobierno civil, el caso de que por determinadas Auto-

ridades provinciales se vienen expidiendo desde hace algún tiempo salvoconductos que autorizan a sus titulares para trasladarse a la zona del Protectorado español en Marruecos y a Tanger, con omisión del pasaporte necesario al efecto. Ello da lugar a que, en el caso de que los interesados logren llegar a Tetuán, se dirijan al Consulado de España en demanda de pasaportes que no hay posibilidad de expedir, por tratarse de súbditos españoles con residencia fuera de aquella demarcación consular.

Por todo ello, se hace saber a los señores Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios encargados de expedir salvoconductos, se abstengan en absoluto de expedirlos para los puntos indicados.

León, 27 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUM. 98

Habiéndose presentado la Epizootia de rabia canina en el ganado existente en el término municipal de Santas Martas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Santas Martas, como zona infecta el pueblo de Santas Martas y zona de inmunización el citado término municipal de Santas Martas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 99

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Joara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todos los pueblos que integran el municipio de Joara, como zona infecta el pueblo de Joara y zona de inmunización los pueblos anteriormente citados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil.

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE MENORES

CIRCULAR

Deseando nuestro Excelso Caudillo Franco acelerar la repatriación de los menores que fueron sacados de España, se hace necesario informar a esta Junta sobre el actual paradero de todos aquellos que aún quedan en el Extranjero, a cuyo fin todos los señores Alcaldes harán saber a los familiares el contenido de la presente Circular, a fin de que llenen el cuestionario que al final se inserta, a la mayor brevedad, remitiéndole a esta Junta por mediación de las respectivas Alcaldías, procurando llenar los datos con la mayor claridad.

Se inserta a continuación una relación de menores de esta provincia, no repatriados, cuya residencia actual conoce la Dirección General de Repatriación de Menores y que deben de ser reclamados por sus padrea, tutores o guardadores.

Peyrac de Mer. — Ledesma Marcos, Francisco, cjo. M. Brunet-Cafe du Centre. Castelnaudary. — Toral Miranda, Cándida, cjo. M. Palomera-Epicier.

Narbonne. — Pescador Reyero, Fernando, cjo. Manuel Ron - 9, rue Barcelona. St. Paul de Fenouillet. — Lozano Paniagua, Rafino, cjo. M. Moles, rue de la Font y Beixo González, Gregorio, cjo. M. Martínez-Route Nationale.

Aurora, Gregorio, José y Alicia Alonso Castañón (hermanos), están en la Colonia «Maison Hegienia» Itscasou (B. P.)

Si alguno de estos menores hubiese sido ya repatriado, bien por gestiones particulares o por otro medio no controlado por la Delegación Extraordinaria de Repatriación de Menores, será comunicado igualmente a esta Junta, y si no han sido repatriados se hará constar si han sido reclamados por sus padres o tutores y si no lo han hecho éstos, deben los señores Alcaldes gestionar lo hagan, enviando la petición debidamente firmada.

León, 23 de Agosto de 1940. — El Gobernador civil-Presidente.

A todos los señores Alcaldes de esta provincia.

CUESTIONARIO QUE SE CITA

El que suscribe (1).....
 Le soussigné

..... de edad, con domicilio en (2).....
 âgé de ans, domicilié à

..... provincia de..... como represen-
 province de agissant en tant que repré

tante legal, formula con el presente documento la petición de repatria-
 tenant légal, sollicite par la présente le repatriement

ción de mí (3).....(4)..... de..... años de edad, menor
 de m agé de ans mineur

de edad, que se halla, según mis noticias, en casa de (5).....
 qui se trouve, á ce que j'ai appris, chez

..... (6)..... en (7).....
 á

..... Departamento de.....
 Département de

Invoco mis derechos de patria potestad, para que sea devuelto dicho menor a
 j'invoque le droit de garde dont je suis investi pour demander le renvoi du dit mineur á

mi domicilio, autorizando, con toda amplitud y sin reserva alguna, al Excmo. señor
 mon domicile.. A cet effet, j'autorise pleinement et sans aucune réserve Monsieur

Don Antonio Maseda Bouso, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en
 Antonio Maseda Bouso, majeur, marié, avocat, domicilié á

San Sebastián, calle de Víctor Pradera, 31, 1.º (antes Easo) para que me represen-
 San Sebastián, 31 rue, Víctor Pradera, (avant Easo) pour me représenter

te y realice todas las gestiones que estime necesarias en cualquier país, hasta con-
 et effectuer toutes les démarches qu'il estimera néce saires en tous pays, afin d'ob-

seguir que dicho menor sea reintegrado a mi hogar.
 tenir que le dit mineur soit ramené á mon foyer.

(8).....(9)..... de..... de 1940

(10)

(1) Indicar los nombres y apellidos del firmante con toda claridad. Los apellidos deben siempre escribirse con letras mayúsculas.—(2) Indicar el nombre de la población en letras mayúsculas y, en su caso, con toda claridad los demás elementos de la dirección en el orden siguiente: calle, número o casa, piso.—(3) Hijo, nieto o pupilo...—(4) Indicar los nombres y apellidos del menor reclamado. Los apellidos deben siempre escribirse con letras mayúsculas.—(5) Indicar con toda claridad según el caso sea la entidad que se ha encargado del menor reclamado, sea el nombre, apellido, profesión u oficio de la persona en casa de quien vive el menor que se reclama.—(6) Indicar calle y número si hay caso.—(7) Indicar la población en letras mayúsculas.—(8) Indicar la población.—(9) Fecha en la cual se ha redactado la presente solicitud.—(10) Firma del representante legal del menor. Si no sabe firmar el reclamante, se pone la fórmula siguiente: «A ruego de (nombre y apellidos del reclamante) por no saber firmar», y la firma.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS

PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel Jorissen Braecke, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Junio, a las once horas, una solicitud de registro para la mina de hulla llamada *Novena Demasia a Nueva Julia*, sita en el paraje Val de las Segadas, Ayuntamiento de Cabrillanes.

Don Marcelino Jorissen Braecke dice: Que su representada es dueña de la concesión minera núm. 4.400 titulada *Nueva Julia*, de 595 pertenencias de mineral de hulla, sita en Val de las Segadas, término municipal de Cabrillanes, y en tal concepto desea adquirir la propiedad de una concesión minera con el título *Novena Demasia a Nueva Julia* que comprenda el terreno entre esta *Nueva Julia*, cotada, *Ponferrada número 6 número 314* y *Ponferrada número 5 número 313*.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 3.675.

León, 27 de Junio de 1940.—Gregorio Barrientos.

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Mayo a las doce y quince horas, una solicitud de registro pidiendo 44 pertenencias para la mina de antracita llamada *San Antonio*, sita en el paraje de Vancillo, término de Igüena, Ayuntamiento de idem.

Hace la designación de las citadas 44 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina caducada *San Roque*, o sea el centro de la espadaña de la Iglesia de Igüena, desde ella en dirección Oeste, se medirán 220 metros colocándose una estaca auxiliar; desde ésta 300 metros al Sur, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta 1.100 metros al Oeste, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta 400 metros al Norte, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta 1.100 metros al Este, colocándose la 4.ª estaca y desde ésta con 100 metros al Sur, se llegará a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se dretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.674.

León, 1 de Julio de 1940. —Gregorio Barrientos.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado que, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que en lo sucesivo, según el Real Decreto-ley de 6 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título primero de la base 3.ª, el Estado no hará, en lo sucesivo, concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación, llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estime necesario.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR			
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Tímores móviles	Carta de pago Pesetas
9.214	Paca	Hulla	18	Revero	Cesarino García Fidalgo	V. del Condado	150	18	0,75	
9.288	Ampliación a Josefa	Idem	64	Toreno	José Méndez Esnal	V. de las Traviesas	150	64	0,75	
9.562	Santiago Segundo	Antracita	10	Albares de la Ribera	Alfredo Alonso Tascón	la Ermita de San Vicente	150	10	0,75	
9.567	San Jose Tercero	Idem	18	Folgoso de la Ribera	José López Benavente	Madrid	150	18	0,75	
9.581	Joselina 2.ª	Idem	25	Idem	Delfin Vega Carpazas	F. de la Ribera	150	25	0,75	
9.588	Los Des Amigos	Idem	20	Igüena	Antonio Morán Vega	Población Arregadas	150	20	0,75	
9.592	Solita	Hulla	87	Bembibre	Soledad Fernández Baragano	Mieres	150	87	0,75	
9.593	El Bravo	Idem	241	Idem	Idem	Idem	150	241	0,75	
9.602	Emilia	Idem	30	Igüena	Florencio Martínez	Branuelas	150	30	0,75	208,80